

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto Interlocutorio No. 144

(25 de agosto de 2022)

Por medio del cual el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO**, admite la acción de tutela promovida por el Personero Municipal de Curillo, en representación de la señora Nancy Marín Pérez, contra la EPS ASMET SALUD.

CONSIDERANDO:

1. Que el Personero Municipal del municipio de Curillo, a través del correo institucional del juzgado, el día de hoy, 25 de agosto de 2022, envió acción de tutela, actuando en representación de la señora Nancy Marín Pérez, contra Asmet Salud EPS, por la presunta conculcación a los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana.
2. Que la señora Nancy Marín Pérez, de 33 años de edad, en consulta por medicina general, el 15 de julio de 2022, fue diagnosticada con retraso mental moderado; deterioro del comportamiento de grado no especificado y papiloma virus, como causa de enfermedades clasificadas en otros capítulos.
3. Que con fundamento en lo anterior, se remitió a consulta por primera vez por especialista en psiquiatría, en neurología y, en ginecología y obstetricia; y, se le ordenó tomografía axial computada de cráneo simple.
4. Que para asistir a las citas con los especialistas y, para la toma del examen ordenado, una vez autorizados y programados, debe desplazarse a la ciudad de Florencia, por lo que, anticipadamente, solicitó de forma verbal, a la EPS

ASMET SALUD oficina Curillo, le fueran suministrados los viáticos que le garantizaran todos los gastos requeridos para ella y un acompañante, para asistir a las citas, pero le fue informado que únicamente le suministrarán el transporte a ella.

5. Que estando a despacho el escrito de tutela, en revisión para su admisión, se llegó a secretaría por parte del cónyuge de la accionante, recordatorio de cita por primera vez, consulta por especialista en psiquiatría, con la profesional Katia Margarita Sierra Olaya, en la Clínica Especializada en Adicciones Luis Amigo Ferrer S.A.S., ubicada en la carrera 30 No.12D Sur – 70, de Florencia Caquetá, para el día MARTES TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022, a las 08:00 DE LA MAÑANA; día para el cual también le fue programa, a las 10:00 DE LA MAÑANA, cita con especialista en Neurología, en la Clínica El Diviño Niño ubicada en la ciudad de Florencia.

6. Que la señora Nancy Marín Pérez, es una persona de escasos recursos económicos; dependiente –por su patología, de un tercero para su movilización y traslado de un lugar a otro; vinculada al régimen subsidiado en salud; y, sin red familiar que le soporte los gastos que demanda el tratamiento de su enfermedad.

7. Que solicita que se ordene a la EPS ASMET SALUD, le suministre el transporte, alimentación y hospedaje para ella y un acompañante, con el fin de poder ir a las citas que le sean programadas con ocasión de su padecimiento.

8. Que el despacho considera que la empresa prestadora de Salud ASMET SALUD, presuntamente, está haciendo actos que conculcan los derechos fundamentales reclamados.

9. Que se solicita por el representante de la accionante como medida provisional, se decrete desde ya, la orden a la accionada, para que cubra todos los gastos que genere el traslado ida y regreso, viáticos, alimentación y alojamiento, para el debido cumplimiento a la cita asignada y así mismo el tratamiento pertinente para mejorar el estado de salud y la calidad de vida de la señora Nancy Marín Pérez.

10. Que el despacho considera que, dada la proximidad de la fecha de la cita, y la urgencia que tiene la paciente que sea atendida por sus diferentes patologías resulta perentorio que la accionada suministre los recursos necesarios a la paciente y un acompañante, para poder desplazarse a la ciudad de Florencia, Caquetá, y dado que la programación de las citas demanda su permanencia durante todo el día, requiere además de los transportes, del suministro de viáticos para su alimentación.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el Personero Municipal del Municipio de Curillo, Caquetá, en representación de la señora Nancy Marín Pérez, contra la EPS ASMET SALUD, por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO: Conceder la medida provisional solicitada por el Personero Municipal de Curillo, Caquetá, por las razones indicadas, en la considerativa.

TERCERO: Ordenar dar traslado de la acción constitucional y sus anexos a la accionada, para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente a la acción constitucional, si a bien lo tiene.

CUARTO: Solicitar a la accionada, para que en el término de tres (3) días, rinda un informe sobre el trámite dado a la petición de la accionante, para que le sean concedidos los gastos de transporte, alimentación y alojamiento para ella y un acompañante.

El Juzgado previene a la entidad requerida sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El juzgado advierte que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos allegados con la solicitud de amparo.

SEXTO: Remitir ante el médico legista de este municipio, a la señora Nancy Marín Pérez, para que, con fundamento en la historia clínica y observación directa de la accionante, informe a este despacho si requiere de un acompañante de manera permanente, para su desplazamiento y asistencia a cada una de las citas ordenadas y, a la de aquellas que se lleguen a ordenar por causa de su tratamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DE JS. HOYOS RAVE

Juez

Firmado Por:

German De Jesus Hoyos Rave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065c9532b736a7b83b0836345bd1e3bb9a08baeb5c8e28a259f286dfe5025948**

Documento generado en 26/08/2022 09:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>